

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Habiendo sido cancelado el registro titulado «Florinda», sito en el paraje llamado Tilla, de la parroquia de Villoria, del concejo de Laviana, por haber sido rehabilitada la mina Molina, sobre que está hecho, se hace saber al interesado por medio de este anuncio que puede recoger la carta de pago en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 11 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.414

Habiendo sido cancelado el registro titulado «Segunda», sito en el paraje llamado Riega de Tilla, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, por haber sido rehabilitada la mina Jacoba, sobre que está hecho, se hace saber al interesado por medio de este anuncio que puede recoger la carta de pago en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 11 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.413

Como consecuencia del deslinde efectuado en la intrusión de labores de la mina «Lubia», número 17.794, en la mina «Abundante», número 7.379, se encontró superpuesta la primera en la segunda.

Visto el artículo 108 del vigente Reglamento de Minería, este Gobierno ha acordado, con fecha 19 de Junio de 1920, incoar el expediente de rectificación de la mina «Lubia», para lo cual se notificará a los interesados y a los dueños de las minas colindantes y próximas, a fin de que en el plazo de diez días expongan lo que estimen procedente.

Lo que se publica para conocimiento de los dueños de las minas «Musel» y «Segunda Florida».
 Oviedo, a 12 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2424

Junta provincial del Censo electoral

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta provincial en el día de ayer se adoptaron los siguientes acuerdos respecto a la rectificación del Censo electoral correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se mencionan:

NOREÑA

Vista la reclamación de D. César Ortea Bobes solicitando la inclusión de Fermín Olay Rodríguez, José Chicharro Bobes y José Monte Huergo y la rectificación del primer apellido del elector Alvarez Diaz Miguel, que debe ser Arbesú Diaz Miguel, se acordó desestimarla por no presentar ningún documento de prueba.

Vista igualmente otra reclamación del citado D. César Ortea Bobes pidiendo la inclusión de Luis Gonzalez del Campo, la no exclusión de Manuel Vallina Garcia, de 47 años, y que se excluya a Manuel Vallina Garcia, padre del anterior, y Manuel Rio Cueva, se acordó también desestimarla por falta de comprobantes.

Asimismo se acordó desestimar, por igual razón de falta de prue-

bas, la reclamación de D. Manuel Rio Cueto pidiendo la exclusión de doce electores que menciona, principiando con Manuel Campos y terminando con Calixto Garcia Rio, y que no se incluya a Higinio Monte Cuesta, el cual deberá incluirse y continuar en el Censo los demás.

Vista la reclamación de D. Gumersindo Olay Argüelles solicitando la inclusión de Marcelino Cueto Espiniella, Alfredo Rodriguez Arbesú y Serafin Lago Freire, y la no exclusión de Joaquín Colunga Diaz y Segundo Garcia, y no acompañándose ningún documento que la justifique, se acordó no haber lugar a lo que se solicita.

Del mismo modo y por idéntico motivo se acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Rio Cueto, pidiendo la inclusión de Manuel Balbona Garcia, Alfredo Rodriguez Arbesú y Aquilino Suarez Sanchez.

Vista la reclamación de D. José Antonio Olay Argüelles, solicitando la inclusión de Eloy Cuesta Rodriguez, Joaquín Pañeda Nuño y Secundino Olay Argüelles, y la no exclusión de Eulogio Martinez Tajares, del que pide la rectificación del apellido Tajares por Pajares, con el que continuará figurando en el Censo, y justificándose debidamente esta reclamación se acordó estimarla en todos sus extremos.

Vista igualmente la reclamación de D. Leopoldo Olay Argüelles, contra su exclusión por pérdida de vecindad, y acreditando en forma que continúa siendo vecino del término municipal de Noreña, se acordó estimarla y que no sea excluido.

Vista también la reclamación de don Manuel Rio Cueto contra la exclusión de los electores Marcelino Castro Espiniella y Serafin Gago Freire, y que se rectifiquen los apellidos Castro, que es Cueto, y Gago, que es Lago, y hallándose justificada, se acordó estimar dicha reclamación, y en su consecuencia que no se excluya a los referidos electores y que se hagan las correcciones que se interesan

en los apellidos de los mismos, si previamente comprobado por la oficina de Estadística resulta de error.

VILLAVICIOSA

Vista la reclamación de D. José M. Fernandez Luanco interesando la inclusión de veintitres individuos que menciona, en relación que empieza con Rivero del Valle Graciano y termina con Perez Carrera Angel, se acordó estimarla y que sean incluidos, excepción hecha de Gonzalez Duarte Aquilino y del Rio Merino Francisco, cuya edad no está debidamente demostrada.

Vista otra reclamación del mismo señor Fernandez Luanco, pidiendo la exclusión de veinticuatro electores que relaciona, empezando con Camino Ceñal Benigno y terminando con Villa Moris Anselmo, por haber perdido la vecindad, y no considerándose suficiente la certificación de la Alcaldía que para justificar este importante extremo se acompaña, se acordó no haber lugar a excluirles.

Vista igualmente la reclamación del mencionado D. José M. Fernandez Luanco pidiendo la exclusión de los electores que expresa, empezando con Arce Medio Lorenzo y acabando con Santa Eugenia Sánchez Claudio, fundándose en que no consta tengan la edad legal, y no justificándose esta circunstancia, indispensable para la exclusión, se acordó no haber lugar a lo que se solicita.

GIJON.

Se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión de D. Secundino Cueto Felgueroso, D. Gerardo Rodriguez Fernandez, don Isaac Rodriguez López y D. Corsino de la Riera Acebal, por que refiriéndose las certificaciones de la Alcaldía, que para justificar la vecindad y residencia se acompañan, al padrón de vecinos formado en Diciembre de 1919, no prueban reunan actualmente dichos individuos las condiciones legales para ser elector.

MUROS.

Vista la reclamación de D. Manuel Fernández Miranda solicitando la inclusión de cincuenta y siete individuos que menciona, empezando con Alcázar González Juan y terminando con Vázquez Martínez Antonio, se acordó desestimarla por no haber justificación de edad, excepto para Gonzalo Món Menéndez que debe incluirse por acreditarla.

Vista otra reclamación del citado D. Manuel Fernández Miranda contra la inclusión de doce vecinos que relaciona, siendo el primero Gonzalo Fierro Toribio y el último Bouza Antonio, y justificándose la no vecindad de once y la condición de súbdito alemán de Oscar Zoebich, se acordó no incluirlos.

Vista también otra reclamación del mismo D. Manuel Fernández pidiendo la exclusión de los electores Flórez Alvarez Eloy Gonzalo, García Ondina José y Lorenzo Cao Joaquín, y justificándose que dichos electores no son vecinos del concejo, se acordó excluirlos.

RIOSAS.

Se acordó no haber lugar a resolver las reclamaciones de D. Manuel Alvarez Fernández y D. Constantino Muñiz y Barro sobre inclusión de varios individuos que mencionan, por extemporáneas, pues no obstante haber sido formuladas y presentadas a la Junta municipal antes del cinco de Mayo último, e informadas por dicha Junta el día diez del mismo mes, no se remitieron a esta Provincial hasta el veinticuatro de Junio, fuera por consiguiente del término que señala el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y exigir de la Junta municipal explique cómo habiendo habido reclamaciones devolvió las listas al Sr. Jefe de Estadística en concepto de no reclamadas, y cómo manifiesta haber remitido a esta Junta provincial las reclamaciones el once de Mayo y acompañarlas ahora con comunicación fecha diecinueve de Junio.

MIERES.

Vista una instancia de D. Lucio Suárez Canseco solicitando que esta Junta provincial, volviendo sobre el acuerdo adoptado en la sesión celebrada los días quince al veinte de Mayo último inclusivos, por el que se decidió no haber lugar a resolver en una reclamación formulada por el D. Lucio Suárez sobre inclusiones en el Censo, por las razones en el consignadas, se resolviera la expresada reclamación, en sentido favorable por ser

de justicia, se acordó estar a lo resuelto en la sesión mencionada, máxime no hallándose suficientemente justificada la reclamación referida.

REGUERAS.

No apareciendo en este expediente las reclamaciones que se dice presentadas entre el veinticinco de Abril y el cinco de Mayo, no acompañándose más que unas certificaciones de nacimiento que llevan fecha veinte de Mayo, se acordó no haber lugar a resolver, y exigir de la Junta municipal explique la contradicción que existe entre su manifestación respecto a la presentación de las reclamaciones y la fecha de los justificantes que las acompañan.

Se acordó igualmente publicar las precedentes resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que contra ellas puede apelarse ante la Audiencia Territorial, dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Oviedo, a once de Julio de mil novecientos veintiuno.—C. Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Crespo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «El Collar Segundo», sita en el concejo de San Martín de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se hará en la misma forma que estaba la mina «El Collar», número 33, declarada caducada por no haber pagado el canon anual.

Fué admitido este registro con el número 22.525.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en

los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.412

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don José Cuesta Fernandez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de José Alvarez Alvarez, mozo del actual reemplazo, se instruye expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Braulio, Adolfo, José, Rufino y Félix, los cuales se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

En su virtud se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Oviedo, 11 de Julio 1921.—José Cuesta.

R. al núm. 2419

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESPINAR BRAÑA Herminio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 29

años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura 1,610 milímetros, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción; comparecerá en el termino de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, D. Antonio Lozano Dema, residente en Madrid.

1380

LLANES VELASCO, Isidoro, alias «Chato», de 18 años de edad, soltero, panadero, hijo de Eugenio y Clara, natural y vecino de Oviedo, domiciliado en la calle de la Ciega, número 16, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de primera instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial (Madrid), con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad contra él y dos más, e ingresar en la prisión preventiva de este Partido, según está acordado en el sumario que se le sigue sobre estafa viajando sin billete.

2372

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El 12 de Agosto de 1921, a las once, en esta Notaría, se venderá en pública subasta extrajudicial, por pujas a la llana, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, una casa de planta baja, sin número de población, en términos de Lavapiés, arrabal de Oviedo, propia de Francisco Pintado, ocupa, con inclusión del patio, ciento ocho metros cuadrados, linda al frente con la carretera de Grado por Escamplero, derecha entrando, casa de Manuel Arias; izquierda finca de D. Juan Botas y D. Manuel Caicoya, por la espalda terreno de los mismos. Tipo para la subasta, 4.000 pesetas.

Oviedo, 13 de Julio de 1921.—El Notario, Secundino de la Torre.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

Se extravió el jueves, 30 de Junio, un perro podenco, de 2 años, color canela, con la punta de la cola y extremidades de las manos blancas, puede entregarse en el Kiosco limpia botas de la Escandalera.

Esc. Tip del Hospicio provincial.